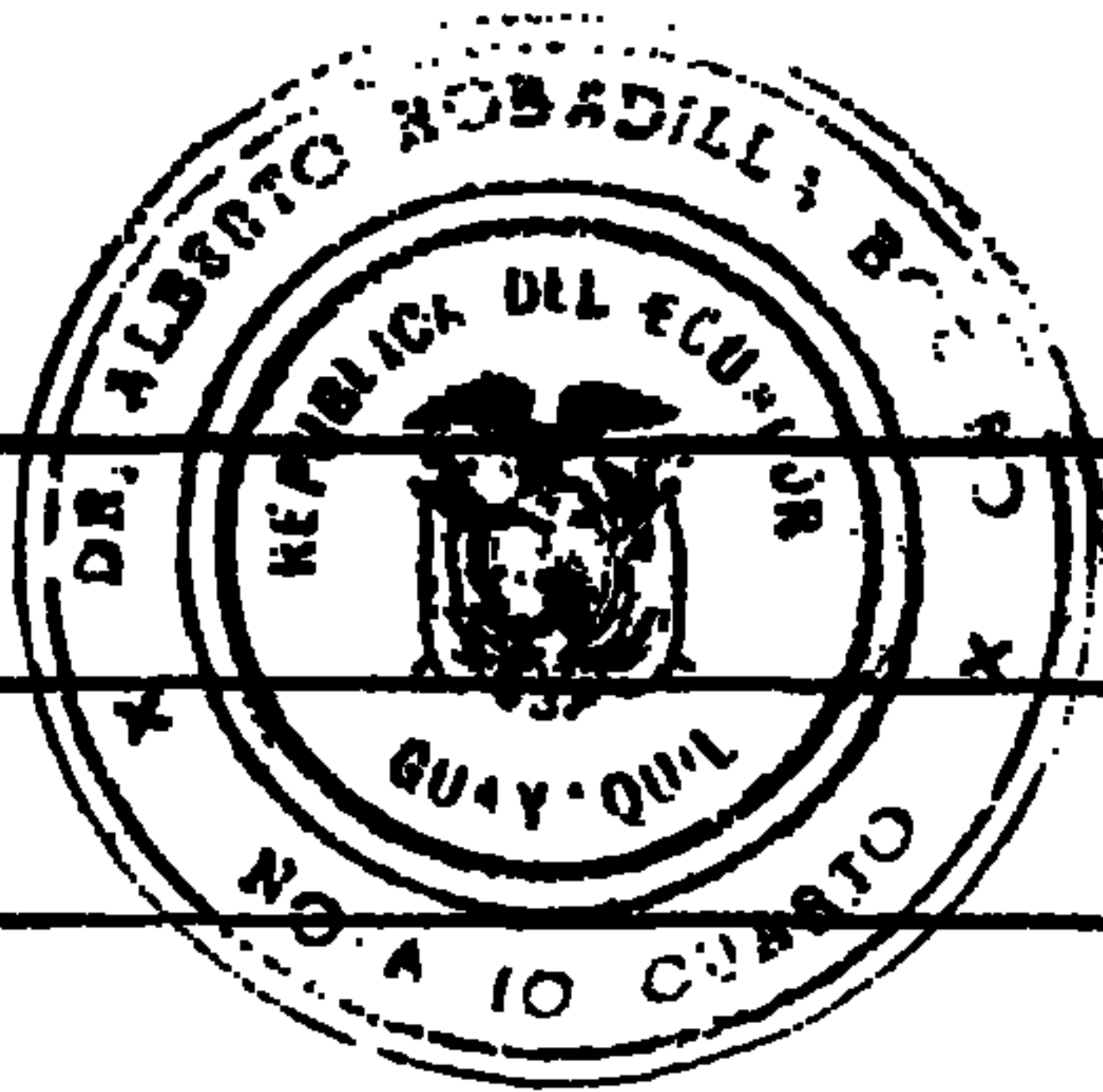




CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA
DENOMINADA RETEIMAR S.A. REPARA-
CIONES TECNICAS INDUSTRIALES Y MA-
RITIMAS.--

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del
Guayas, República del Ecuador a, diez días de Junio -

de mil novecientos noventa y tres, ante mí, Doctor ALBERTO

BOBADILLA BODERO, Notario cuarto de este cantón, comparecen

Los señores PEDRO LUIS DIAZ ONOFRE, casado, Oficial de Má-
quina de Primera de la Marina Mercante ; IVAN JEFFRY

PACHECO PAREDES, casado, Jefe de máquina de la Marina Mer-

cante; LUIS ALFONSO PEREZ TORRES, casado, Electricista de

la Marina Mercante; ALVARO MARIO ATARIGUANA ORTEGA , casa-

do , mécano Industrial; LUIS OSWALDO GUZMAN SANTANA, ca-

sado, Mécano Industrial; todos por sus propios derechos.-

Los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, do-

miciados en esta ciudad, capaces para obligarse y con-

tratar a quienes de conocerlos personalmente doy fe .-

Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura

a la que proceden con amplia y entera libertad, para su

otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente.-

M I N U T A . - SEÑOR NOTARIO .- Sírvase incorporar al

registro de escrituras públicas a su cargo una Constitución

de Compañía Anónima, que se contiene al tenor de las cláu-

sulas siguientes .. - PRIMERA . - INTERVINIENTES . -

Intrvienen en la celebración de la presente escritura los

señores ; a) Pedro Luis Díaz Onofre, de profesión Oficial

de máquina de primera de la Marina Mercante, de estado

Alberto Bobadilla B.
Notario Cuarto de Guayaquil

civil casado, nacionalidad ecuatoriano, domiciliado en Gua-

yaquil, b) Iván Jeffry Pacheco Paredes, de profesión Jefe

de máquina de la Marina Mercante , de estado civil casado,

nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en Guayaquil, c)

Luis Alfonso Perez Torres, de profesión Electricista de la

Marina Mercante, de estado civil casado, de nacionalidad

ecuatoriana, domiciliado en Guayaquil, d) Alvaro Mario

Atariguana Ortega, de profesión mecanico Industrial, de

estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriano, domicilia

do en Guayaquil,; e) Luis Oswaldo Guzmán Santana, de profe

sión mecanico Industrial, de estado civil casado, naciona

lidad ecuatoriano, y domiciliado en la ciudad de Guayaquil

SEGUNDA. - DECLARACIONES . - Los comparecientes declaran

en forma expresa, que es su voluntad la de constituir una

Sociedad Anónima, de acuerdo a las normas establecidas por

la legislación ecuatoriana, a fin de emprender en activi-

dades permitidas por la ley, y dividirse las utilidades que

se obtengan a prorrata del monto de sus acciones .- TERCERA

CONTRATO DE COMPAÑIA . - La Sociedad que se constituye a

través de este instrumento se regirá por las disposiciones

de la Ley de Compañías y en general por las normas jurídi-

cas que le fueren aplicables, así como por los estatutos

que se determinan a continuación .- CUARTA . - ESTATUTOS

DE LA COMPAÑIA . - RETEIMAR S.A. REPARACIONES TECNICAS

INDUSTRIALES Y MARITIMAS .- DEL NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO

PLAZO, CAPITAL Y ORGANIZACION DE LA COMPAÑIA RETEIMAR S.A.,

REPARACIONES TECNICAS INDUSTRIALES Y MARITIMAS .- Artículo

lo Primero . - Con el nombre de Reteimar S.A., Reparaciones

Técnicas Industriales y Marítimas, se constituye por intermedio de este instrumento una Sociedad Anónima.

lo Segundo .- OBJETO. - La compañía tendrá por objeto: Importación, venta, diseño, mantenimiento y reparación de toda clase de motores y equipos marinos e industriales manuales y automáticos, Agenciamiento, Administración y aprovisionamiento de naves marinas .- Artículo Tercero.-

EL domicilio principal de la Compañía será la ciudad de Guayaquil, pero podrá establecer Agencias o Sucursales en cualquier lugar del país o del extranjero . - Artículo Cuarto.

El plazo de duración de la Compañía es el de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la Compañía en el Registro Mercantil, pudiendo ser ampliado o restringido por resolución de la Junta General de Accionistas. - Artículo Quinto .- El capital de la Compañía es de

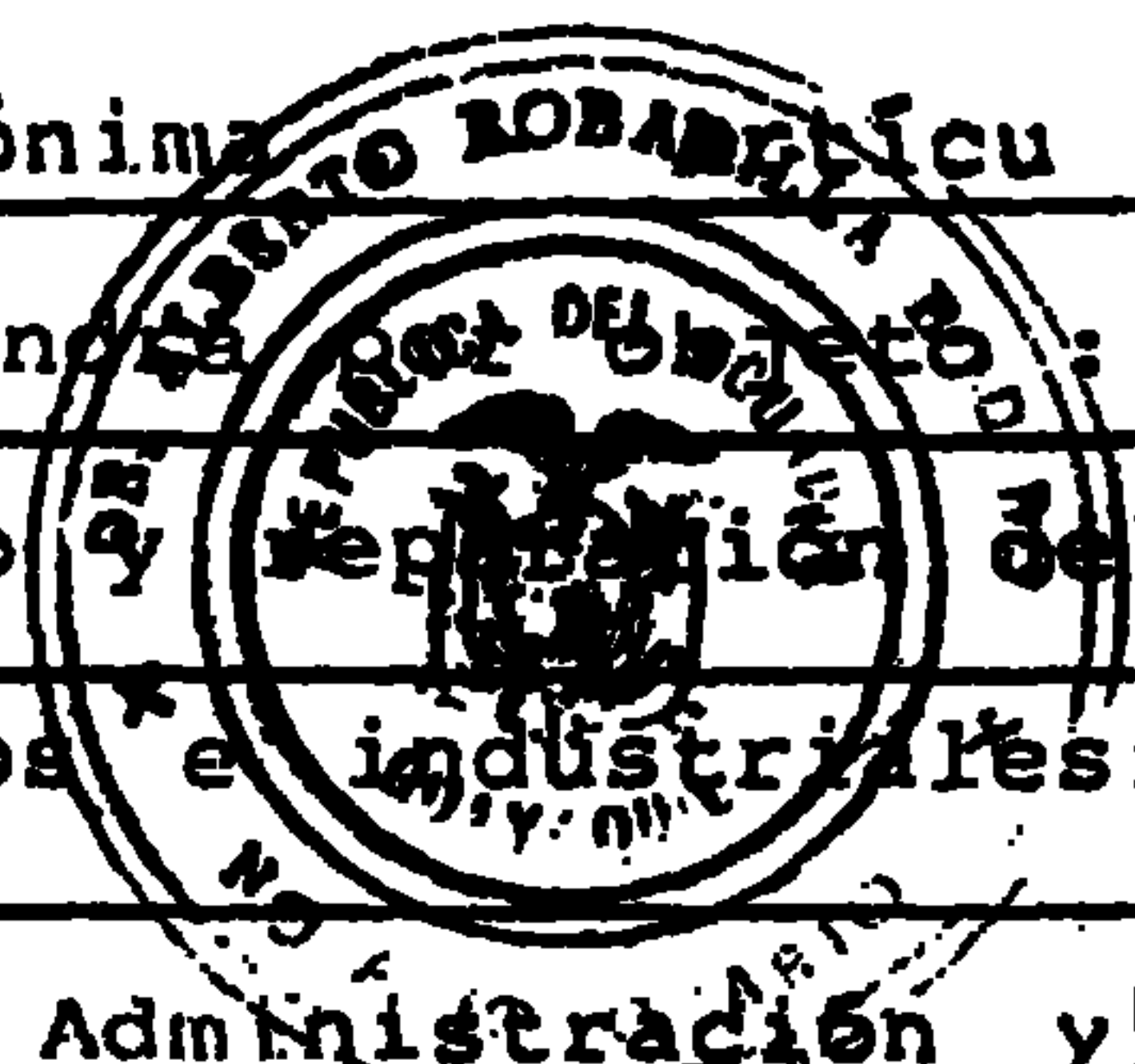
DOS MILLONES DE SUCRES , dividido en dos mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una numeradas del cero uno, al dos mil,, inclusive .- Artículo Sexto . -

Integración del capital .- El capital accionario está suscrito totalmente y pagado el veinticinco por ciento del

valor de cada una de las acciones, en numerario de la siguiente manera : El señor Pedro Luis G. Díaz Onofre, suscribe cuatrocientas acciones ordinarias de un mil sucres

cada una y paga el veinticinco por ciento de cada una de ellas, el señor Pacheco Paredes Jeffry Iván, suscribe cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un mil

sucres cada una de ellas y paga el veinticinco por ciento de cada una de ellas, el señor Perez Torres Luis Alfonso,



Alberto Bobadilla Bobadilla
Notario Cuarto de Guayaquil

1 suscribe cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de
2 un mil sucres cada una y paga el veinticinco por ciento de
3 cada una de ellas ; el señor Alvaro Mario Atariguana
4 Ortega, suscribe cuatrocientas acciones ordinarias y nomi-
5 nativas de un mil sucres cada una de ellas y paga el veinti-
6 cinco por ciento de ellas ; el señor Guzmán Santana Luis
7 Oswaldo, suscribe cuatrocientas acciones ordinarias y nomi-
8 nativas de un mil sucres cada una de ellas y paga el veinti-
9 cinco por ciento de cada una de ellas .- QUINTA . -

10 DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA .- Artículo

11 Séptimo .- La compañía será gobernada por la Junta General
12 de Accionista y administrada por el Presidente y Gerente,
13 de acuerdo a la ley y a estos estatutos . - Artículo Octa-

14 vo . - DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS .- La Junta Gene-
15 ral, formada por los accionistas legalmente convocados y
16 reunidos, es el órgano supremo de la Compañía .- La

17 función de la Junta General de Accionistas tiene facultadas
18 para resolver los asuntos relativos a los negocios y
19 asuntos relativos de la compañía y para tomar las decisio-
20 nes que juzgue conveniente en defensa de los intereses de
21 ella . - Es de competencia de la Junta General de Accionis-

22 tas ; Uno . - Nombrar y remover a los Administradores de la
23 Compañía, al Presidente, al Gerente y a los Comisarios .-

24 Dos . - Conocer anualmente las cuentas de pérdidas y ganan-
25 cias los balances e informes que presentaren los Administra-
26 dores y los Comisarios, acerca de los negocios sociales y
27 dictar resoluciones correspondiente ; Tres . - Fijar la

28 retribución de los Comisarios Administradores y demás inte-

1. grantes de los organismos de administración y fiscalización
 2. cuando no se tuviere determinado en los estatutos
 3. ñamiento corresponda a otro organismo o funcionario
 4. cuatro.- Resolver acerca de la distribución de los
 5. ficios sociales; Cinco.- Resolver acerca de la amortización
 6. de acciones ; Seis .- Acordar todas las modificaciones inhe-
 7. rentes al contrato social ; Siete .- Resolver acerca de la
 8. fusión transformación, disolución o liquidación de la Com-
 9. pañía; Ocho .- Nombrar liquidadores considerar las cuentas
 10. de liquidación y la retribución de los liquidadores; Nueve.
 11. Decidir sobre el establecimiento de agencias o sucursales.-
 12. Artículo Noveno .- Las Juntas Generales de Accionistas son
 13. ordinarias y extraordinarias.- Se reunirán en el domicilio
 14. principal de la Compañía salvo las de carácter universal.-
 15. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos
 16. una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la fi-
 17. nalización del ejercicio económico de la Compañía para con-
 18. siderar los asuntos especificados en los numerales Segundo
 19. y Cuarto, del artículo anterior y cualquier otro asunto pun-
 20. tualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria.
 21. La Junta General de Accionistas, sea Ordinaria o Extraordi-
 22. naria, será convocada por la prensa, en uno de los periód-
 23. icos de mayor circulación en el domicilio principal de la
 24. Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al ci-
 25. tado para la reunión, con indicación de lugar, día, hora
 26. y objeto de la misma . - Debe desde luego además hacerse
 27. la citación por escrito que personalmente hará el Gerente
 28. a cada uno de los accionistas , con igual lapso . . . ati-

1 cipación . - Toda resolución sobre asuntos no expresados

2 en la convocatoria , será nula . - En caso de ur-

3 gencia , los comisarios pueden convocar a Junta

4 General de Accionistas . - Si la Junta General de

5 Accionistas no puede reunirse en primera convocatoria

6 por falta de quórum , se procederá a una segunda

7 convocatoria , la que deberá celebrarse dentro de

8 los treinta días siguientes al de la primera . -

9 La Junta General de Accionistas no podrá

10 considerarse constituida en primera convocatoria , si

11 no está constituida o representada cuando menos la

12 /mas uno/

13 mitad del capital suscrito y pagado . - En segun-

14 da convocatoria se efectuarán con las personas que

15 asiste.- Artículo Décimo.- DE LAS JUNTAS GENERALES UNIVERSA-

16 LES.-La Junta se entenderá convocada y válidamente consti-

17 tuída en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio na-

18 cional, para tratar cualquier asunto , siempre que esté pre-

19 sente la totalidad del capital pagado y los asistentes quie-

20 nes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acep-

21 tan la celebración de la Junta en forma unánime y los asun-

22 tos a tratarse.-Artículo Décimo Primero.- Antes de decla-

23 rarse instalada la Junta General de Accionistas el Secre-

24 tario formulará la lista de los asistentes.- El Secretario

25 incluirá en la lista de propietarios de acciones a quienes

26 constarán como tales en el libro de acciones y accionistas.-

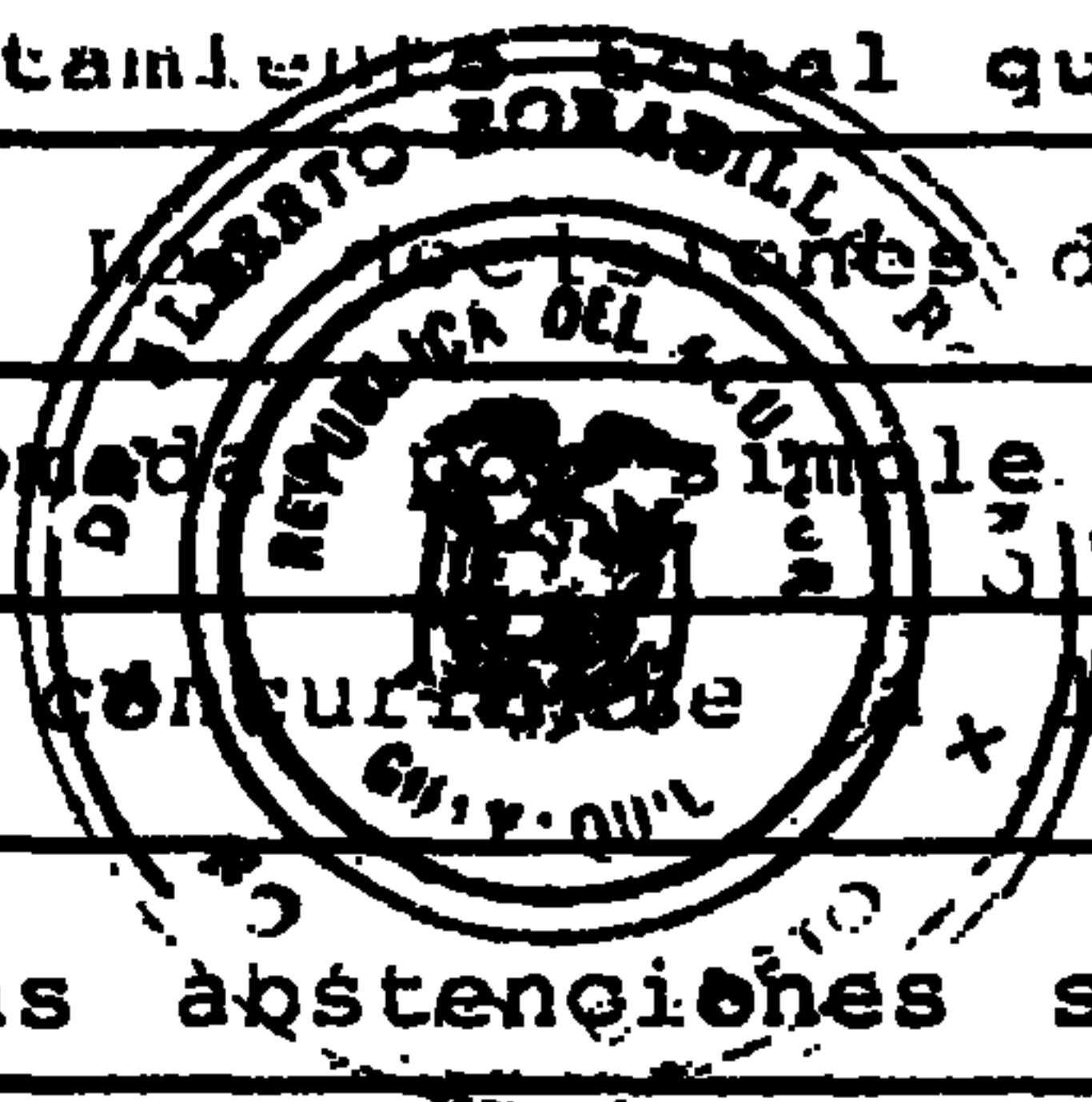
27 El Secretario de la Junta al formular la lista anotará el

28 nombre y apellidos de los accionistas presentes , represen-

29 tados, la clase y valor de las acciones y el número de-

votos que les corresponde, dejando constancia con su firma y la del Presidente de la Junta, del alistamiento total que hiciere . - Artículo Décimo Segundo . - Los miembros de la Junta General de Accionistas, serán tomados por simple mayoría de votos del capital pagado concurrido a la reunión .- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica .- Los Comisarios podrán concurrir a las Juntas Generales de Accionistas y serán especial e individualmente convocadas .- Su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión .- Artículo Décimo Tercero . - La Junta General de Accionistas será presidida por el Presidente .- Será Secretario de la Junta General el Gerente .- Las resoluciones que adopte la Junta General de Accionistas son obligatorias para todos los accionistas, aún cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el caso de oposición en los términos de ley .- El acta de las deliberaciones a acuerdos de las Juntas Generales de Accionistas, llevará la firma del Presidente y del Secretario de la Junta . - De cada Junta se formará un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron de acuerdo a la ley y a estos estatutos .- Se incorporarán también a dicho expediente los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta.- Las actas se llevarán a máquina, en hojas foliadas y rubricadas una a una por el Secretario .-

Artículo Décimo Cuarto .- DEL PRESIDENTE . - Podrá ser accionista o no de la Compañía .- Será elegido cada cinco años por la Junta General de Accionistas, pudiendo ser in-



Dr. Alberto Bobadilla Bobadilla
Notario Cuarto de Guayaquil

1 indefinidamente reelegido .- Sus atribuciones son: a) Presi-
2 dir las Juntas Generales de Accionistas ; b) Las demás
3 determinadas en estos estatutos y en las que específicamen-
4 te le señala la Junta General de Accionistas .- Artículo

5 Décimo Quinto . - DEL GERENTE .- Podrá ser accionista o
6 no de la Compañía .- Será elegido cada cinco años por la
7 Junta General de Accionistas, pudiendo ser indefinidamente

8 reelegido .- Artículo Décimo Sexto . - Son atribuciones

9 del Gerente : a) Convocar a la Junta General de Accionis-
10 tas de acuerdo a los requisitos establecidos en estos

11 estatutos y actuar como Secretario de las mismas; b) Ejer-
12 cer la representación legal, judicial y extrajudicial de la

13 Compañía, lo mismo que su administración y en consecuencia

14 podrá realizar a nombre de la Compañía los actos y contra-

15 tos necesarios para su operación ; c) Suscribir

16 conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones y

17 certificados provisionales , d) Realizar todos los actos y

18 contratos permitidos por las leyes, propios de la naturaleza

19 de los negocios a los que la Compañía se dedica . -

20 Artículo Décimo Séptimo . - DE LA FISCALIZACION DE LA COM-

21 PAÑIA . - La Junta General de Accionistas designará un Co-

22 misario Principal y un Suplente, quienes podrán ser accio-

23 nista o no de la Compañía y durarán cinco años en sus fun-

24 ciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos.- Los Comi-

25 sarios tienen derecho ilimitado de inspección y vigilancia

26 sobre todas las operaciones sociales sin dependencia de la

27 administración y en interés de la Compañía .- Es atribución

28 y obligación de los Comisarios : fiscalizar la administra-

Banco Territorial

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

N. - 07-93

MAYO 28/1993



CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

IVAN PACHECO PAREDES.....	S/.	100.000,00
LUIS GUZMAN SANTANA.....	S/.	100.000,00
PEDRO DIAZ ONOFRE.....	S/.	100.000,00
ALVARO ATARIGUANA ORTEGA.....	S/.	100.000,00
LUIS PEREZ TORRES.....	S/.	100.000,00
	S/.	500.000,00
	=====	

SON; QUINIENTOS MIL 00/100

Que depositan en una cuenta de integración de capital que se ha abierto en este Banco, a nombre de la Compañía en constitución que se denominará: **RETEIMAR S.A.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado tendrán derecho a que se les reintegre el valor entregado por cada una de ellas, previa presentación del certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Atentamente

P. BANCO TERRITORIAL

 FIRMA AUTORIZADA

NOTA: Este certificado reemplaza al N. - 01-93 de Julio 29/92, por cambio en apellido materno del Sr. Alvaro Atariguana, según carta de Mayo 06 de 1.993

ción de la Compañía, velando porque ésta se ajuste no sólo a los requisitos, sino también a las normas de buena administración.- La Junta General de Accionistas determinará atribuciones y deberes especiales para los administradores a más de las siguientes : Uno) Cercionarse de la presentación y subsistencia de las garantías ofrecidas por los administradores, en los casos en que fueran exigidas; Dos) Exigir a los administradores la entrega de un balance mensual de comprobación; Tres) Examinar en cualquier momento los libros papeles de la Compañía, en los estados de caja y cartera; Cuatro) Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias y presentar a la Junta General de Accionistas un informe debidamente fundamentado sobre los mismos; Cinco) Convocar a la Junta General de Accionistas, en los casos expresamente determinados por la ley; Seis) Solicitar a los administradores que hagan constar en el orden del día, previa a la convocatoria de la Junta General de Accionistas, los puntos que crean convenientes; Siete .- Asistir con voz informativa a las Juntas Generales de Accionistas; Ocho) Vigilar las operaciones de la Compañía ; Nueve) Pedir informes a los administradores; Diez) Proponer motivadamente la remoción de los administradores; Once) Presentar a la Junta General de Accionistas las denuncias que reciban acerca de la administración, con el informe relativo a las mismas .- El incumplimiento de esta disposición lo hará personal y solidariamente responsable con los administradores.-Artículo Décimo Octavo .- DEL FONDO DE RESERVA.- La compañía deberá constituir un fondo de reserva legal,



Alberto Bobadilla Bonta
Notario Cuarto de Guayaquil

que no será inferior al cincuenta por ciento del capital so-
cial, segregando de las utilidades líquidas por lo menos
el diez por ciento de ellas . - - - - - A r t í c u l o

D é c i m o - N o v e n o . - - - - - NORMAS PARA EL RE-

PARTO DE UTILIDADES - Las utilidades líquidas que
se obtengan al final de cada ejercicio económico ,
serán repartidas a los accionistas de la Compañía ,

en proporción al valor pagado de cada una de sus
acciones . - - - - - S E X T A . - - - - - DISOLUCION Y LIQUIDA

CION DE LA COMPAÑIA . - Para el caso de que la
Compañía se disuelva o líquide , actuará como

liquidador el Gerente , a menor que la Junta General
de Accionistas designe a otra persona para que rea-
lice tal función , debiendo ésta ceñirse a las

disposiciones legales y estatutarias vigentes . -
Agregue usted , señor Notario las demás cláusulas de

estilo , firmado) Abogado Edison Delgado Carrión .

Registro número novecientos setenta , del Colegio de
Abogados de Guayaquil .- Hasta aquí la minuta.-

En consecuencia los otorgantes se ratifican en el
contenido de la minuta inserta , la que de con-

formidad con la ley , queda elevada a escritura
pública , para que surta sus correspondientes
efectos legales . - Leída esta escritura de

Constitución de Compañía Anónima denominada REPARIMAR

S.A . , Reparaciones Técnicas Industriales y Marítimas,
de principio a fin , por mí, el Notario en alta
voz , a los otorgantes éstos la aprueban en todas

1 sus partes se afirman ratifican y firman en unidad
2 de acto conmigo el Notario de todo lo cual doy fe
3 Entrelineado más uno, el quorum, Valen

Dr. Alberto Bobadilla Bobadilla
Notario Cuarto de Guayana

4
5
6
7 IVAN PACHECO PAREDES

8 C.C. 080016226-5

C.V. 357-101

9
10
11 LUIS GÜZMAN SANTANA

12 .C.C. 040040537-9

C.V. 218-299

13
14
15 PEDRO DIAZ ONOFRE

16 C.C. 0905026993

C.V. 012-295

17
18
19 ALVARO ATARIGUANA ORTEGA

20 C.C. 0907293765

C.V. 042-111

21
22
23 LUIS PEREZ TORRES

24 C.C. 0903236230

C.V. 156-221

25
26 El Notario

27
28
29

Es fiel copia de su original, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, que sello rúbrico y firmo en Guayaquil, a los once días del mes de Junio de mil novecientos noventa y ttes.

Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil



R A Z O N : - El doctor ALBERTO BOBADILLA BODERO, Notario Cuarto del Cantón Guayaquil, en uso de sus facultades legales de que se encuentra investido, DA FE: de que se ha tomado nota la margen de la matriz de 10 de Junio de 1993 de lo dispuesto en la Resolución No. 93-2-1-1-001850 dictada por el Subintendente de Derecho Societario de la INTendencia de Compañías de Guayaquil, de que ha sido aprobado la Constitución de la Compañía RETEIMAR S.A., REPARACIONES TECNICAS INDUSTRIALES Y MARITIMAS, conforme al contenido de la escritura pública que antecede.

Guayaquil, 27 de Julio de 1993

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 93 - 2 - 1 -

1 - 0001850, dictada el 26 de Julio de 1.993, por el Subintendente de

Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, fue ins_

crita esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION
de la compañía denominada RETEIMAR S. A. REPARACIONES TECNICAS IN-
DUSTRIALES Y MARITIMAS, de fojas 25.461 a 25.473, número 10.384 del
Registro Mercantil y anotada bajo el número 19.073 del Repertorio.-Gua-
yaquil, doce de Agosto de mil novecientos noventa y tres.- El Registrador
Mercantil Suplente.-

Ldo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica de
la presente escritura pública, en cumplimiento del Decreto 733, dictado
el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, pu-
blicado en el Registro Oficial No 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guaya-
quil, doce de Agosto de mil novecientos noventa y tres.- El Registrador
Mercantil Suplente.-

Ldo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado de
Afiliación de la Cámara de Comercio de Guayaquil, correspondiente a la
compañía denominada RETEIMAR S. A. REPARACIONES TECNICAS INDUSTRIALES Y
MARITIMAS .- Guayaquil, doce de Agosto de mil novecientos noventa y tres.-
El Registrador Mercantil Suplente.-

Ldo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil



REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYQUIL.
Valor pagado por este trabajo
39.650.00